



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2020 - MDP - T

Pocollay, 20 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 20 de febrero del 2020.
Donde se trató: Reglamento para Audiencias Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual a su vez dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales: Inciso 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el Inciso 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal. Asimismo el artículo 40°, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe la rendición de cuentas es un principio rector que rige la gestión local, asimismo el artículo 118° de la citada ley, establece que la población tiene derecho a ser informada respecto a la gestión municipal;

Que, la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 17° Inciso 17.1. Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en gestión pública (...) y en su artículo 42° competencia exclusiva: g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Audiencia Pública, es un mecanismo de control social y un principio de la gestión pública, que promueve la transparencia y la vigilancia ciudadana, fortalece la relación entre las autoridades y la población, contribuye a prevenir la corrupción; y a fin de establecer las pautas y los mecanismos a seguir en la realización de Audiencias Públicas, resulta necesario contar con un reglamento;

Que, mediante Informe N° 169-2020-OPP-MDP-T, de fecha 11 de febrero del 2020, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que respecto al tema de audiencias públicas de rendición de cuentas que se debe de realizar como gobierno local en forma anual, para informar a la población sobre los logros, avances y dificultades de la gestión municipal, por ello la Municipalidad Distrital de Pocollay, realizará al menos una audiencia pública de rendición de cuentas al año,





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003- 2020 - MDP - T

tomando como referencia el Plan de Desarrollo Local Concertado, por lo cual se tiene un reglamento para el desarrollo de audiencias públicas el cual contiene: Título I Disposiciones generales, Título II De la convocatoria para la audiencia pública, Título III De la participación ciudadana, Título IV Del registro y participación en la audiencia pública, Título V Del desarrollo de la audiencia pública, Título VI Del contenido del informe de la audiencia pública y Título VII De las disposiciones complementarias;

Que, con Informe Nº 093-2020-OAJ-MDP-T, de fecha 17 de febrero del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es favorable la aprobación del Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Gestión, que se anexa;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

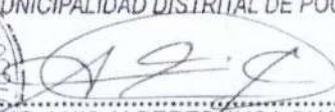
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de la Municipalidad Distrital de Pocollay, el cual consta de siete (VII) Títulos, como anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planificación y Presupuesto, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley y en el Portal Institucional de la MDP.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE

C.c. Archivo
GM
OAJ
OAF
OPP
SG



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas y los mecanismos a seguir en la realización de Audiencia Pública de Gestión que la Municipalidad Distrital de Pocollay llevará a cabo, para fortalecer el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática. Permite promover y facilitar la participación democrática y responsable de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2°.- Las Audiencias Públicas tienen como propósito mejorar los mecanismos de transparencia, generar confianza entre los Gobernantes y Ciudadanía; así como facilitar el control social, permitiendo una mayor comunicación entre la Ciudadanía y Autoridades; contribuyendo a la credibilidad y legitimidad del ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad Distrital de Pocollay, realizará por lo menos 01 Audiencia Pública al año. Dicha Audiencia se realizará de manera oficial en el Distrito, dentro del primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 4°.- La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre rendición de cuentas:

- a) Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 5°.- La convocatoria para la Audiencia Pública será realizada por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por lo menos, lo siguiente:

- a) Agenda.
- b) Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.

c) Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 6°.- La convocatoria a Audiencia Pública será debidamente difundida por los diferentes medios y mecanismos que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

ARTÍCULO 7°.- El tiempo de convocatoria es como mínimo quince (15) días calendario, después del Decreto.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 8°.- La participación en la Audiencia Pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente, aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública deberán inscribirse de acuerdo a lo detallado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9°.- El periodo de inscripción, para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública, se inicia junto con la convocatoria y concluye cinco (5) días antes de la Audiencia. Las inscripciones se realizarán en la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

ARTÍCULO 10°.- Las inscripciones también se podrán realizar a través del correo electrónico de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay (imagendepocollay@gmail.com), previo mensaje de confirmación.

ARTÍCULO 11°.- La Municipalidad Distrital de Pocollay publicará la relación de participantes inscritos, para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública, en su página web (www.munidepocollay.gob.pe) tres (3) días antes de la realización del acto.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 12°.- El registro de los asistentes, a la entrada del local en el que se realiza la Audiencia Pública es obligatorio, previa verificación del documento de identidad del ciudadano. Al momento de registrar la asistencia, se entregará una encuesta escrita para que, voluntaria y anónimamente, al final de la audiencia, los asistentes la diligencien con el objeto de evaluar el informe presentado en la audiencia pública y la metodología empleada.



TÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 13°.- La Audiencia Pública se iniciará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y se desarrollará de acuerdo a la agenda respectiva. La Audiencia Pública será conducida por un moderador.

ARTÍCULO 14°.- La Audiencia Pública Distrital se abrirá con la exposición del informe de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Pocollay, correspondiente al periodo transcurrido de gobierno. **Esta exposición estará a cargo del Alcalde de la Jurisdicción.**

ARTÍCULO 15°.- El Informe de rendición de cuentas abarcará, por lo menos, los temas a los que hace referencia el Título VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°.- El Alcalde Distrital de Pocollay podrá disponer de los Gerentes para que expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. De ser así, estas exposiciones deberán incluirse en la agenda que se publique, al momento de realizar la convocatoria para la Audiencia Pública Local.

ARTÍCULO 17°.- Concluida la exposición del Alcalde y de ser el caso, las exposiciones de los Gerentes, se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos, para lo cual tendrán un tiempo máximo de dos (2) minutos, sin lugar a réplicas, para concluir con las respuestas del Alcalde o sus colaboradores. Las preguntas se desarrollarán por temas.

ARTÍCULO 18°.- Cuando el carácter técnico especializado de la consulta lo requiera, ésta podrá ser respondida por el funcionario competente que se designe.

ARTÍCULO 19°.- No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia.

ARTÍCULO 20°.- Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, se solicitará la intervención de la fuerza pública.

ARTÍCULO 21°.- Finalizada la absolución de consultas, se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Alcalde, quien dará por clausurado el evento.



TITULO VI

DEL CONTENIDO DEL INFORME DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 22°.- El informe que se presente en la Audiencia Pública dará cuenta, por lo menos, de lo siguiente:

- a) Disposiciones Municipales emitidas: Ordenanzas, Acuerdos de Consejo, Decretos y Resoluciones Municipales.
- b) Información presupuestal, que incluye el presupuesto participativo aprobado, el presupuesto ejecutado y los proyectos de inversión.
- c) Avances y dificultades en las competencias, así como en la gestión por parte del Gobierno de turno de aquellas que hayan sido transferidas.
- d) Las adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo montos comprometidos, proveedores, cantidad y las necesidades satisfechas con tales adquisiciones.
- e) Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un balance económico.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - La Gerencia Municipal tendrá a su cargo la coordinación para la realización de las Audiencia Pública.

SEGUNDO.- El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.

